



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno(21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 01004 00

Subsanada en termino y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JENNY ANDREA MUÑZ GOMEZ** contra **NASSIF ISABEL DEL CARMEN, OSPINA ALEAN FERMIN, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA R2 S.A.S** por los siguientes conceptos:

Contrato de Arrendamiento Para Vivienda Urbana

1. Por la suma de **\$14.562.826,00 M/cte** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, respecto de los meses de octubre de 2021 a agosto de 2022, conforme se relacionan a continuación:

Fecha	Valor Canon
05/10/2021	\$ 1.304.796.00
05/11/2021	\$1.325.803,00
05/12/2021	\$1.325.803,00
05/01/2022	\$1.325.803,00
05/02/2022	\$1.325.803,00
05/03/2022	\$1.325.803,00
05/04/2022	\$1.325.803,00
05/05/2022	\$1.325.803,00
05/06/2022	\$1.325.803,00
05/07/2022	\$1.325.803,00
05/08/2022	\$1.325.803,00
Total	\$14.562.826,00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por los *cánones* que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta la restitución del inmueble.

Por la suma de **\$3.977.409,00 M/cte** por concepto de *cláusula penal* regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (1 de 2)¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 155 del 22 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f195aa39ff1da27f13f9ae0ac2572a982353903c748892c41d30e48114ece7**

Documento generado en 21/11/2022 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>